



Registro de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

*Primer Informe Periódico
2015*

Basta de Torturas a Niños, Niñas y Adolescentes

Disponible en www.defensapublica.org.ar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



La Plata, 22 de mayo de 2015.-

REGISTRO DE CASOS DE TORTURAS Y OTROS TRATOS
O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES.

- Primer Informe Periódico 2015 -

- 1 de enero / 30 de abril -

Sumario:

I. Introducción; II. Torturas; II.A. 67 casos de niños y niñas torturados/as; II.A.1. Amenazas para que no formulen denuncia penal; II.A.2. Modalidades de torturas a niños y niñas; II.B. Modalidades de la Tortura y Tratos Inhumanos; II.B.1. Tortura mediante asfixia; II.B.2. Tortura mediante “picana” y “ducha fría”; II.B.3. Tortura mediante aislamiento; II.B.4. Robo y destrucción de pertenencias; II.B.5. Amenazas; II.C. Autores de la Tortura; II.D. Denunciar o no denunciar: represalias e impunidad; **III. Agravamiento de las Condiciones de Detención;** III.A. Ausente/Deficiente Atención Médica; III.B. Afectación al Vínculo Familiar; **IV. Nueva Constatación de la Impunidad;** **V. Causas Armadas y Pruebas Falsas;** V.A. Ámbito policial; V.B. Ámbito penitenciario; **VI. Peticiones.**

I. Introducción.

En el presente Informe se incluye información sobre **265 hechos** de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, registrados por los/as integrantes de la Defensa Pública Provincial entre el 1 de enero y el 30 de abril del corriente año.

A la fecha de cierre de este Informe, obraban en nuestro Registro iniciado en marzo del año 2000, un total acumulado de **10.457 casos** de tortura o tratos inhumanos.

En el presente período, las Defensas de los departamentos judiciales de Morón (102 casos), Mercedes (46 casos), Lomas de Zamora (31 casos), La Plata (20 casos), y La Matanza (19 casos), fueron las que más hechos relevaron (*ver Gráfico 1*).

Continuándose la tendencia registrada en nuestros anteriores Informes Periódicos, la cantidad de casos de tortura o tratos inhumanos que fueron puestos en conocimiento de otro Funcionario judicial/policial, se mantiene en el orden del 40% (108 casos) del total de casos registrados: 49 fueron los casos comunicados a un Fiscal, 55 a un Juez, y 2 a funcionarios policiales¹; mientras que en 157 casos, las víctimas solicitaron a su Defensa mantener en reserva lo sufrido, manifestando –en la gran mayoría de los casos- temer las represalias que pudieren llegar a sufrir por parte de la fuerza policial/penitenciaria si el hecho llegase a ser denunciado formalmente (*ver Gráfico 1*).

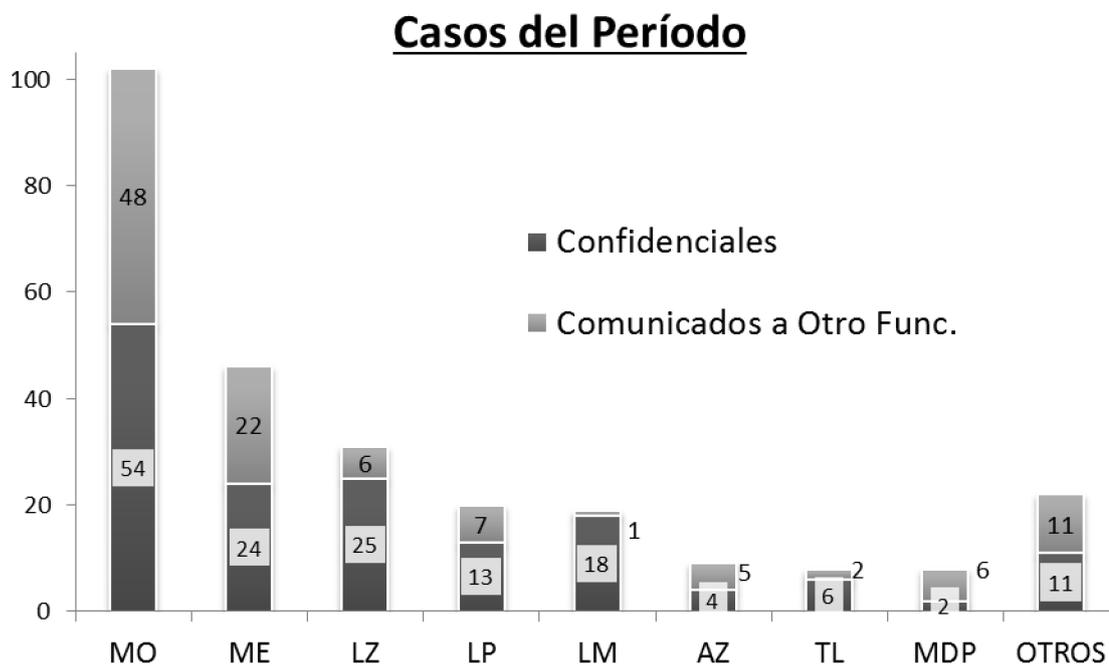


Gráfico 1

En el apartado II.C del presente Informe se avanzará sobre algunas particularidades del colectivo de agentes denunciados como responsables de las torturas/tratos inhumanos, pero adelanto aquí que en 112 casos (42%) se señaló a

¹ En los 2 casos restantes, quien relevó el hecho informó que se había anoticiado a otro Funcionario, pero no se especificó a qué órgano pertenecía.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

miembros del Servicio Penitenciario Bonaerense, mientras que en 149 casos (56%) los denunciados resultaron ser agentes policiales.

Por último, cabe destacar que la violencia institucional relevada incidió mayoritariamente sobre víctimas de hasta 29 años (163 casos; 61%) que apenas contaban con sus estudios primarios (111 casos; 42%).

II. Torturas.

II.A. 67 casos de niños y niñas torturados/as.

Del análisis etario de los 265 casos que se incluyen en este Informe, surge que 67 de las víctimas de las torturas y tratos inhumanos son niños (esto es, menores de 18 años de edad). De ellos sólo 22 se animaron a denunciarlo.

El 75% de estos casos fueron informados por las Defensas departamentales de Lomas de Zamora (18 casos), La Matanza (18 casos) y Mercedes (14 casos). El resto de los casos fueron relevados por las Defensas de La Plata (5 casos), Azul y Mar del Plata (4 casos cada una), Morón (2 casos), y San Nicolás y San Isidro (1 caso cada una).

Se repite otra vez aquí, al igual que en Informes Periódicos anteriores, la **predominancia de la Policía Bonaerense** como presunta autora de la gran mayoría de las torturas y tratos inhumanos registrados sobre víctimas menores de 18 años (65 casos; 97%).

II.A.1. Amenazas para que no formulen denuncia penal.

En punto a la confidencialidad de los relatos de torturas y tratos inhumanos, se reitera una vez más la tendencia registrada en anteriores Informes (que, a su vez, ratifican la tendencia promedio histórica que surge de nuestro Registro completo), con 45 de los casos (62%) en donde los niños y niñas prefirieron que el relato de lo sufrido no trascendiese de su Defensor/a.

Una vez más volvemos a constatar la gran influencia que parecieran tener las Fuerzas de Seguridad a la hora de determinar a sus víctimas para que no

denuncien las torturas y tratos inhumanos padecidos, influencia que en algunos relatos es expresamente referida: *“El joven refirió haber recibido (...) golpes de puño en su cabeza y espalda (...) en otras ocasiones recibió golpes en su espalda con un cristo de madera que se encontraba colgado en la pared (...). Además manifestó haber recibido amenazas por parte de los policías a fin de que no diga nada de lo sucedido”* (Planilla PRINSI n°12.648).

En el mismo sentido, otros dos niños del Depto. Judicial de La Matanza dieron cuenta del amedrentamiento policial con el fin aquí señalado. El primero de ellos, *“refirió golpes al momento de la aprehensión, golpes de puño en su cabeza y amenazas por parte del personal policial. Además refirió que personal policial le puso 2 proyectiles en el bolsillo de su pantalón, profiriéndole **amenazas para que no diga nada**”* (Planilla PRINSI n°12.647). El segundo describió cómo tras un allanamiento en su casa, el Comisario participante le dijo: *“si no **firmás, sos boleta**”* (Planilla PRINSI n°12.652).

II.A.2. Modalidades de torturas a niños y niñas.

Informe tras Informe se repiten las mismas formas de violencia hacia los/as niños, infligidas –o al menos iniciadas- en su mayoría **durante la aprehensión** policial: 61 de los niños (91% de los casos) denunciaron haber sido golpeados o pateados.

Tal fue el caso del niño del Depto. Judicial de Azul a quien *“personal policial lo tira contra un paredón donde lo golpean en el rostro contra el mismo produciéndole **lesión en la nariz y dislocándole el tabique.** (...) Dentro de la dependencia, estando en el patio un efectivo le dice ‘¿sos guapo ahora?’ y lo **golpea en las costillas.** La víctima continuó esposada hasta que llegó su progenitor, no fue atendido por médico (...)”* (Planilla PRINSI n°12.628).

También se volvieron a registrar golpes con bastones policiales, “culatazos” de pistola o escopeta, y la utilización de otros elementos contundentes, como el caso del niño que *“Al momento de la aprehensión en la vía pública, los oficiales de policía intervinientes, le proporcionaron golpes de puños y patadas por todo el cuerpo y (...) le produjeron un **corte grave en la cabeza con un caño,***



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

situación que por su gravedad, tuvo que ser derivado el joven a un nosocomio” (Planilla PRINSI n°12.649).

Se registraron también casos en los que el **personal policial** habría **torturado a los niños asfixiándolos**. Así el hecho en el que *“En el marco de la aprehensión, personal de policía de la Comisaría n° (...) de (...) lo tiraron al piso y lo asfixiaron hasta provocarle un desmayo”* (Planilla PRINSI n°12.630).

El segundo caso relevado, indica la aplicación de la tortura conocida como **“submarino seco”**, es decir, la provocación de asfixia a través de la utilización de, por ejemplo, una bolsa plástica (Planilla PRINSI n°12.655).

Obran asimismo hechos en los que los **niños** fueron **baleados** por la policía **durante la aprehensión**, como el caso del niño que *“lo aprehende la policía y recibió 10 balas de goma en la zona del abdomen derecho y en una de las piernas. Una vez en el interior del móvil le aplicaron ‘culatazos’ en zonas de la espalda. Asimismo recibió varios golpes en su cabeza y en las orejas causados con un machete”* (Planilla PRINSI n°12.627).

No podemos dejar de recordar que datan del **año 2004** las resoluciones del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires que **prohibieron el alojamiento de niños y niñas en dependencias policiales** (Resoluciones N° 1623/04 y 1634/04), con el Acuerdo n°2768/97 de la Corte Provincial como antecedente.

A pesar de ello, seguimos recibiendo relatos de niños y niñas que son aprehendidos y llevados a las seccionales policiales (muchas veces alojados junto a adultos) donde se los/as somete a torturas y tratos inhumanos.

Así transcurrió el caso del niño que *“se lo aloja en celda policial con adultos, para luego trasladarlo a otro sector donde estaba esposado en una de sus manos a un fierro que pasaba a 20 cm de su cabeza. Refiere que le pegaron patadas en su herida y le arrojaron agua fría en todo su cuerpo. A todo ello se suma las manifestaciones degradantes que efectuaba el personal policial”* (Planilla PRINSI n°12.721).

También el caso del niño que *“Luego de ingresar al calabozo fue golpeado por 4 policías uniformados. (...) Le pegaron en el ojo y quedó mareado, luego en la cabeza fue golpeado con puños”*, lesiones que quien relevó el caso pudo *“observar a simple vista”* (Planilla PRINSI n°12.719); y el caso de la Planilla PRINSI n°12.695 en el que al niño *“... lo suben en la camioneta y entre 5 policías comienzan a pegarle patadas y le tiraron gas pimienta. Lo trasladan a la seccional y dentro de la misma, policías le siguen pegando patadas y golpes de puños, le dan la cabeza contra la pared”*.

De la misma manera transcurrió el hecho relatado en la Planilla PRINSI n°12.718 en el que, *“Al ser trasladado a la comisaría, un policía lo encerró y comenzó a pegarle patadas en el pecho y golpes de puño en la cara provocándole un hematoma en el parpado derecho. Refiere que este oficial suele pasar por su barrio en el móvil policial”*.

Nótese que este último relato da cuenta de una **persecución policial** que lejos de está de ser una práctica excepcional, máxime cuando se trata de menores de edad habitantes de barrios económicamente carenciados: Juan, luego de ser golpeado en el marco de la aprehensión, *“Ya en la comisaria lo obligaron a desvestirse para burlarse de él. Refiere ser molestado continuamente por la policía”* (Planilla PRINSI n°12.690)

Al niño del Depto. Judicial de Lomas de Zamora, víctima del hecho relevado en la Planilla PRINSI n°12.715, también *“lo desnudaron y [además] le arrojaron agua sucia”*, luego de haberlo golpeado y amenazado con armas para que aportare información sobre un supuesto hecho delictivo.

Destacaré, por último, que el caso arriba relatado del niño que sufrió **“submarino seco”** (Planilla PRINSI n°12.655) **también** ocurrió **dentro** de una **dependencia policial**.

II.B. Modalidades de la Tortura y Tratos Inhumanos.

En cada uno de los relatos, la mayoría de las víctimas manifestaron haber sido sometidas a más de una modalidad de tortura o trato inhumano (*ver Gráfico 2*).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

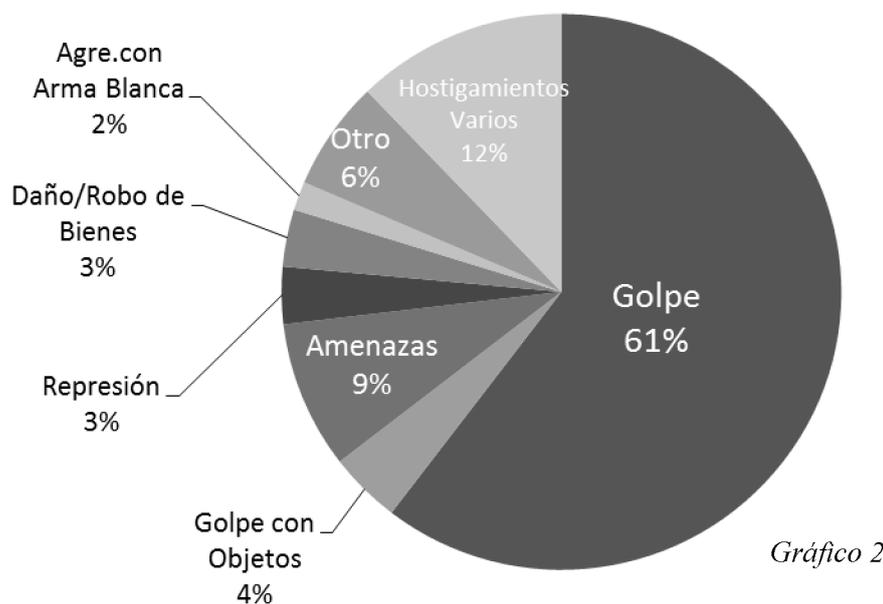


Gráfico 2

Como viene surgiendo de nuestros anteriores Informes, en la gran mayoría de los hechos se denuncian los golpes de **puño / patadas** (218 casos) o con objetos (mayoritariamente “**culatazos**” con armas de fuego; 15 casos).

Período tras período llegan casos como el relatado en la Planilla PRINSI n°12.774, en el que jóvenes cuentan a sus Defensores/as hechos como el siguiente: “*Lo detienen cuando iba camino a la casa de un amigo y lo **golpean para subirlo al móvil policial** [Una vez] **en la playa de estacionamiento de la Comisaría**, **continúan pegándole patadas y piñas en distintas partes del cuerpo**. Luego lo **mantienen esposado, arrodillado con la frente apoyada en el piso en un pasillo de la comisaría**”, luego de lo cual debieron llevarlo “*al Hospital de Cañuelas porque **perdía mucha sangre por la nariz**. Tiene **moretones en la cara en ambos ojos**”.**

Aparecen también casos en donde las **víctimas** fueron **atacadas con armas blancas** (6 casos) por otros detenidos, a partir de **directas indicaciones de los agentes policiales / penitenciarios**, o ante la **absoluta indiferencia e inacción** de estos últimos.

II.B.1. Tortura mediante Asfixia

Se registraron también casos en los cuales agentes policiales habrían torturado a sus víctimas provocándoles principios de **asfixia**.

En oportunidad de referirme a las torturas sufridas por niños, relaté el caso relevado en la Planilla PRINSI n°12.630, en el que efectivos policiales aprehendieron a un niño, lo tiraron al piso y luego lo asfixiaron hasta provocarle un desmayo. En el mismo apartado mencioné también el caso de la Planilla PRINSI n°12.655, en el que agentes llevaron al niño a la comisaría y allí le colocaron una bolsa de nylon en la cabeza para practicarle la tortura “submarino seco” en conjunto con golpes.

Pero además de los niños, ciudadanos mayores de edad sufrieron esta modalidad de tortura. En la Planilla PRINSI n°12.503 se relata lo sufrido por un joven “... *‘Ahorcado’ por personal de la comisaría, lo que le provoca desmayo. Luego es trasladado a un cuarto donde es golpeado*”. En la misma línea, otro joven relató “*haber sido golpeado y estrangulado con la tira de una cortina...*” por los agentes policiales que lo detuvieron (Planilla PRINSI n°12.622).

II.B.2. Tortura con “Picana” y “Ducha Fría”.

La Defensa Pública de Lomas de Zamora volvió a registrar un **nuevo hecho de pasaje de corriente eléctrica** (“picana”), en el marco de una situación que destaca por la mayúscula perversidad desplegada. Relata la Planilla PRINSI n°12.696 cómo en el marco de una visita familiar colectiva dentro de una comisaría, los detenidos elevaron el volumen de la música como forma de protestar por los insultos y otros maltratos policiales dispensados a los familiares visitantes. Fue entonces que “*el personal ingresa a la celda con palos y armas, los golpean y disparan contra ellos para reprimir. Luego los sacan de la celda y les dan golpes eléctricos con una picana, y golpes en la cabeza y en las manos. Le pasan materia fecal en las heridas que le propinaron*”.

Crueldad semejante evidencia el hecho relatado en la Planilla PRINSI n°12.667, en el que una **mujer aprehendida** por policías del Dpto. Judicial de Mercedes es llevada a la seccional policial donde **la desnudan y le arrojan agua**, lo que le provocó severas convulsiones. Esta modalidad de tortura recordada como



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

“**ducha fría**” aparece también en otros casos, como por ejemplo, el relevado en la Planilla PRINSI n° 12.724, en donde el joven relata que estando detenido en una comisaría del interior de la Provincia (dependencia que se encontraba clausurada y, consecuentemente, inhabilitada para alojar detenidos), le fueron arrojados **baldes de agua fría mientras dormía**.

II.B.3. Tortura mediante Aislamiento.

Volvieron a registrarse casos en los que distintos detenidos dentro de la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense, denunciaron ser reclusos en celdas de aislamiento con condiciones ostensiblemente vejatorias.

Tal como lo vengo sosteniendo desde anteriores Informes, el aislamiento es una forma polifacética de la tortura / trato inhumano, toda vez que no sólo implica el cercenamiento de toda posibilidad de intercambio del detenido/a con sus compañeros/as de alojamiento, sino además suele significar el confinamiento a espacios físicos sumamente reducidos con condiciones de higiene verdaderamente repugnantes, con serias limitaciones (o, las más de las veces, directos cercenamientos) de distintos derechos como la educación, el trabajo, el contacto familiar, la alimentación adecuada y la debida atención médica.

En el presente período, la Planilla PRINSI n°12.671 da cuenta de un caso que deja ver varias de esas vulneraciones: *"Hace 1 semana que **está en buzones**. Ni bien entró a la Unidad lo mandaron a **Máxima seguridad**, y después de una pelea con los detenidos, lo llevaron a buzones desde entonces. **Está todo lastimado y no le dan atención médica** (fueron los médicos y no le dieron ningún tratamiento), **duerme en el piso sin colchón**, no tiene baño la celda y **cuando pide salir al baño**, entran los **penitenciarios y le pegan**. Tiene todas las **manos infectadas** de las lesiones. **No le dan comida, no le dan el teléfono** (cada vez que lo pide, los penitenciarios le pegan). Se quiere ir de esa unidad. **Le robaron toda la ropa. No lo dejan estudiar**".*

De igual manera, la Planilla PRINSI n°12.777 da cuenta de una situación similar que tiene lugar en la Unidad n°2 de Sierra Chica: *"... no le dan teléfono, no puede ir al patio, lo golpean, tiene golpes en hombro, rodilla, quiere denunciar a la UP 2 (...) lo llevan al pabellón 12, les sacan la ropa, les pegan y los*

dejan ahí tirados. No recibe asistencia médica sobre el problema de audición. Le molesta mucho el brazo porque lo llevan colgando de los brazos”.

Otro caso de estas características surge del relato contenido en la Planilla PRINSI n°12.788, en la que donde el detenido denunció que luego de que varios agentes del SPB lo golpearan, patearan y le arrojaran gas pimienta, fue **aislado sin atención médica durante dos meses**.

II.B.4. Robo y destrucción de pertenencias.

Siguen surgiendo muchos casos en donde las víctimas refieren haber sufrido la destrucción o sustracción de sus pertenencias personales.

Tal como sostuve en oportunidades anteriores, el homogéneo estado de precariedad material al que el Servicio Penitenciario Bonaerense somete a los detenidos y detenidas que aloja, hace que la única forma de acceder a mínimas condiciones de vestimenta o incluso a alimentos decentes, sea la provisión de estos elementos por parte de las familias de los/as privados/as de libertad, familias que, las más de las veces, cuentan con escasos recursos económicos.

En ese marco, los pocos bienes que cada detenido/a conserva en su poder, no sólo hacen a la propia subsistencia material, sino que además significan para el/la cautivo/a el fruto del esfuerzo de sus seres queridos, que desde afuera de los muros carcelarios se preocupan por él/ella y destinan los pocos medios económicos que tienen para acercarle elementos que le permitan vivir más dignamente.

De allí que la destrucción y robo de pertenencias perpetrada por los agentes penitenciarios o por otros/as detenidos/as con la aquiescencia de los guardias (cuando no con la directa participación de éstos últimos en el “botín”), significa un profundo sufrimiento difícil de dimensionar en su extensión para quien no padece el encierro.

En ese marco, dentro del presente período se cuentan 12 casos en los que las víctimas denunciaron su profundo pesar por las pérdidas sufridas. A modo de ejemplo, citamos el caso relevado en la Planilla PRINSI n°12.546, donde un detenido de una Unidad Carcelaria del interior de la Provincia denunció cómo agentes penitenciarios le robaron todas sus pertenencias luego de someterlo a una golpiza.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

II.B.5. Amenazas

Se registraron durante el período un gran número de casos en los que las víctimas resultaron amenazadas por parte del personal estatal encargado de su custodia.

La mayor parte de los casos (18; 60%) sucedieron en el ámbito penitenciario², como el caso relevado en la Planilla PRINSI n°12.748 en el que una joven mujer detenida en la UP 33 de Los Hornos fue amenazada de muerte directamente por agentes penitenciarios. También el caso de la Planilla PRINSI n°12.756, en donde se relata cómo un joven detenido en la UP 38 de Sierra Chica es amenazado por haber denunciado previamente a efectivos de esa Unidad.

Por otra parte, aparecen varios casos en los que las amenazas se producen en el marco de pedidos extorsivos que los efectivos del SPB realizan a los/as detenidos/as, asegurándoles que si no les pagan una determinada cantidad de dinero, o no aceptan lastimar a otro detenido o llevar adelante cualquier otra operación ilegal, los golpearán, los cambiarán de pabellón o lo trasladarán a otra Unidad Penal.

Esa es la dinámica de, por ejemplo, el caso relevado en la Planilla PRINSI n°12.582 en el que la víctima es un joven detenido en la Unidad Penal n°5 de Mercedes. Otro caso similar se encuentra asentado en la Planilla PRINSI n°12.520, en donde el Jefe del Penal exige una suma de dinero a la víctima detenida, para permitirle poder continuar trabajando.

II.C. Autores de la Tortura.

De los 265 hechos de tortura/tratos inhumanos relevados, 149 (56%) habrían sido cometidos por funcionarios de la Policía Bonaerense, mientras que en otros 112 hechos (42%) las víctimas señalaron a funcionarios penitenciarios como responsables. Se registraron también hechos con responsables de otras Instituciones como la Policía Federal (1 hecho), Gendarmería Nacional (1 hecho), Personal de Neuropsiquiátrico (1 hecho) y Personal de Inst. de Menores de Edad (1 hecho).

² Sobre amenazas proferidas por la agencia policial, remitimos al apartado II.A.2. del presente Informe.

Se repite una vez más la particularidad señalada en anteriores ediciones, en punto a las fuerzas sindicadas como responsables de los casos relevados por la Defensa departamental de Morón que, al contrario de la tendencia general registrada en el resto de los Departamentos, registran más casos relacionados con el ámbito carcelario que con el policial.

Desde la creación de nuestro Registro al cierre de este Informe, los/as integrantes de la Defensa Pública de Morón han remitido más de 900 casos de torturas/tratos inhumanos ocurridos en el ámbito carcelario, a pesar de contar con sólo una Unidad Penal emplazada en su jurisdicción (la UP n°39 de Ituzaingó). En el período aquí analizado, los casos vinculados a la agencia penitenciaria constituyeron el 72% de sus envíos. Recordamos nuevamente que el Departamento Judicial de Morón cuenta con 26 dependencias policiales en apenas 300km², pero sólo el 34 % de los hechos informados desde la creación del Registro hasta la fecha de cierre de este Informe, se vinculan al proceder policial (en el presente período, sólo el 26 %).

Por el contrario, en los Departamentos de Mercedes, Mar del Plata, Lomas de Zamora y La Matanza, la tendencia registral es inversa: entre el 80 y el 97 % de los casos señalan al personal policial bonaerense como responsables.

Destacaré, por último, que en algunos departamentos judiciales se da una cierta concentración de casos que apuntan a determinadas dependencias policiales como responsables de las torturas/tratos inhumanos.

Así sucede en el Departamento de Mercedes, donde el 30% de los casos que involucran al personal policial, se menciona a la Cría. 1ra de Luján, dependencia ésta que en el período analizado en el Tercer Informe Periódico 2014 concentraba también un alto porcentaje de los hechos de tortura/tratos inhumanos del Dpto. Judicial (37%)³.

³ Ver Tercer Informe Periódico 2014, pg. 14. Disponible en www.defensapublica.org.ar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



II.D. Denunciar o no denunciar: represalias e impunidad.

Desde la creación del Registro a la fecha de cierre de este Informe, del conjunto de hechos registrados, 5.006 casos (48%) se comunicaron a un Fiscal o a un Juez, mientras que 5.451 hechos (52%) fue mantenido dentro de la órbita de confidencialidad del asesoramiento técnico de la Defensa.

Como destacamos en Informes anteriores, no encontramos esta equivalencia si consideramos por separado las denuncias que implican a una u otra Fuerza. Así, por ejemplo, si nos limitamos a las que apuntan a la Policía Bonaerense, vemos que desde el inicio del Registro, de los 6.406 hechos registrados, sólo 2.382 (37,18%) fueron comunicados a un Juez o a un Fiscal. En el período aquí analizado, se replica dicha distribución, con sólo 54 casos (36,2%) policiales comunicados/denunciados.

Este bajo índice de denuncia de casos policiales podría explicarse, en parte, por lo apuntado en el apartado II.A.1 de este Informe (“Amenazas para que no formulen denuncia penal”), donde mencioné que 45 de los 67 de los/as niños/as víctimas (62%) optaron porque lo sufrido no trascienda de los oídos de su defensor/a: teniendo en cuenta que el universo de víctimas de la policía provincial está mayoritariamente compuesto por niños y niñas (44%), y por jóvenes de entre 18 y 21 años (18%), no sorprende que sólo el 36% de las torturas/tratos inhumanos perpetrados por la agencia policial sea denunciado/comunicado a un fiscal o juez.

Ahora bien, a diferencia de la continuidad que se registra en lo que hace al alto índice de confidencialidad de las víctimas de la Policía, cuando analizamos los casos vinculados con el SPB, vemos que el porcentaje de hechos que trascendieron la confidencialidad de la Defensa volvió a disminuir en relación a anteriores períodos.

Tal como destacábamos en nuestro Informe Periódico anterior (Tercer Informe Periódico 2014), en el Segundo Informe Periódico 2014 podíamos ver que el 81% de los casos (197) en los que se apuntaba al SPB como victimario, era denunciado ante un Fiscal o comunicado a un Juez en el marco de una actuación. Luego, considerando los casos del período abarcado por el TIP 2014, señalamos oportunamente que el porcentaje de casos que trascendió la confidencialidad de la

Defensa, había disminuido hasta llegar al 59% (94 casos) del total, incluso por debajo de la media histórica de nuestro Registro en lo que al SPB respecta (2.520 casos; 68% del total de casos registrados).

Ahora bien, analizando los casos del presente período, vemos que sólo el 47% fueron denunciados ante un Fiscal o comunicados a un Juez, lo que viene a significar una nueva disminución de los casos de tortura/tratos inhumanos formalmente procesados por el sistema judicial penal. Ello podría estar dando cuenta de un efecto de la constatable impunidad que circunda todo hecho de tortura o trato inhumano.

III. Agravamiento de las Condiciones de Detención.

A lo largo del período, se relevaron 38 casos en los que las víctimas señalaron distintas situaciones y carencias que implican el claro e ilegítimo agravamiento en sus condiciones de detención.

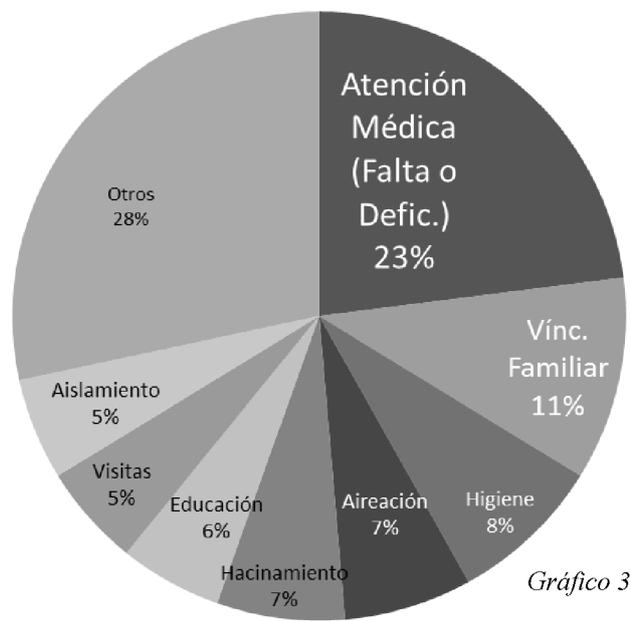


Gráfico 3



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

III.A. Ausente / Deficiente Atención Médica.

Como puede verse en el Gráfico 3, una vez más la ausente o deficiente atención médica de las personas detenidas se mantiene como la problemática más denunciada.

Distintos casos dan cuenta en este período de dicha continuidad. Desde esta Defensoría de Casación se entrevistó a la madre de un joven alojado en la Unidad Penal n°1 de Olmos. Según relató, su hijo *“es diabético (insulinodependiente) y celíaco. En la UP 1 no le daban dieta ni la insulina suficiente. Estuvo internado en terapia intensiva en el hospital extramuros por un coma diabético desde el 30 de enero hasta el 5 de marzo. Después del alta lo volvieron a mandar a la misma UP 1, donde siguen sin darle la dieta ni la insulina”* (Planilla PRINSI n°12.590).

La Defensa Departamental de San Martín relevó otro caso de características similares: un joven detenido en una Unidad Penal del conurbano, *“Golpeado por personal del SPB a raíz de los constantes reclamos de atención médica y de insulina. Padece diabetes y no recibe adecuado tratamiento”* (Planilla PRINSI n°12.507).

Valga recordar aquí que, tal como dije en el apartado II.B.3, la falta de atención médica adecuada resulta ser muchas veces una consecuencia directa de la utilización del aislamiento como forma de tortura o trato inhumano. De allí que invito a repasar los casos traídos a colación en dicho apartado (Planillas PRINSI n° 12.671, 12.777, 12.788), sin perjuicio de lo cual me permito volver a traer un fragmento verdaderamente espeluznante de uno de los casos previamente citados, que da cuenta de la problemática aquí tratada: *“Está todo lastimado y no le dan atención médica (fueron los médicos y no le dieron ningún tratamiento), duerme en el piso sin colchón, no tiene baño la celda y cuando pide salir al baño, entran los penitenciarios y le pegan. Tiene todas las manos infectadas de las lesiones. No le dan comida (...). Le robaron toda la ropa...”* (Planillas PRINSI n° 12.671).

Huelga destacar que estas constataciones significan la directa violación por parte de las autoridades del Estado provincial, del constitucional y

convencionalmente protegido derecho a la integridad física y psíquica (art.5.1 CADH) y, en definitiva, la negación del respeto a la dignidad de las personas detenidas (5.2 CADH).

III.B. Afectación al Vínculo Familiar.

Un segundo causal de reclamo de los/as detenidos y detenidas es la vulneración de su derecho a vincularse adecuadamente con sus familiares.

Recordemos una vez más que diversas normas internacionales consagran la importancia de la familia como núcleo formativo de todo ciudadano, como por ejemplo el art. 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –incorporado como letra de nuestra Constitución Nacional a partir de la reforma del año 1994- que prescribe: “*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*”.

En ese sentido, luego de su visita a Argentina en el año 2012, el Subcomité para la Prevención de la Tortura incluyó entre sus recomendaciones la siguiente:

“39. El Estado Parte debe tomar medidas para asegurar que las Personas Privadas de Libertad (PPL) puedan permanecer en establecimientos penitenciarios situados en lugares cercanos a sus hogares. (...) También se deben tomar medidas para garantizar el derecho de las PPL a oponerse a los traslados y a ser oídas a este respecto por la autoridad competente, sin que ello implique un riesgo de represalias”.

No obstante lo anterior, a más de tres años desde dicha visita, seguimos recibiendo casos como el siguiente:

“Hace 1 mes que lo vienen trasladando de penal en penal. Hasta el febrero estaba en la UP 9 [de La Plata] (su familia vive a pocas cuadras de allí) estudiando [una carrera universitaria] (...) A pesar de que las resoluciones del Min. de Justicia 1938/10 y las n° 2 y 3 del año 2008 y n° 2 del año 2009 impiden el traslado injustificado de los estudiantes, repentinamente lo trasladaron a la UP 30 de Gral. Alvear donde lo dejaron 1 semana, y [un]a noche lo volvieron a trasladar hasta la UP 2 de Sierra donde también estuvo una semana. (...). De allí lo trasladaron a la UP 5 de Mercedes, y previo paso por el Tribunal 8 de LZ, lo mandaron a un Hospital



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

*(...) donde estuvo durante una semana internado (...). Cuando le dieron el alta, en lugar de traerlo a La Plata (como el TOC había comunicado al SPB que era la voluntad del detenido), lo llevaron a la **49 de Junín** donde se encuentra actualmente” (Planilla PRINSI n° 12.549).*

También el caso relevado por la Defensa de La Plata en la Planilla PRINSI n°12.778: *“Lo trasladaron a la UP 37 sin posibilidad de que se comunique con su familia, violentando la resolución 1938/2010, obstaculizando el derecho a la defensa, atento a los constantes impedimentos que existen para tener contacto con nuestro asistido y violentando el derecho al vínculo familiar”.*

Vemos también que **además del traslado** a Unidades distantes de los núcleos familiares, el cercenamiento del vínculo familiar adquiere también una segunda forma: la **arbitraria prohibición de la utilización del teléfono** de línea del pabellón carcelario para poder comunicarse con sus seres queridos.

Así el caso de la Planilla PRINSI n°12.671 arriba reseñado, que en uno de sus fragmentos relata: *“...no le dan el teléfono (cada vez que lo pide, los penitenciarios le pegan)”.*

Otra forma de horadación del vínculo familiar se materializa a partir de las **malas condiciones** en el marco de las cuales se desarrollan las **visitas familiares**. Reiterados son los relatos como el de la Planilla PRINSI n° 12.519: *“En la visitas, a los familiares los maltratan, dejándolos **largas horas esperando**, demorándolos injustificadamente, poniéndoles **trabas inexistentes**, etc.”.*

Cabe reiterar que sostenidamente a lo largo de los años de funcionamiento de este Registro, las condiciones sociodemográficas de las víctimas cuyos relatos obran incluidos, dan cuenta de que en la gran mayoría de los casos, las víctimas y sus familias pertenecen a los sectores más empobrecidos de la sociedad que apenas pueden cubrir sus necesidades básicas. De allí que, no pudiendo afrontar el cúmulo de gastos que genera el viaje hasta una Unidad Penal emplazada a kilómetros de distancia (gastos de transporte, gasto de hospedaje cuando los transportes para el retorno no tienen horarios luego de finalizado el horario de visita, gastos por la compra de mercaderías para el/la detenido/a –dado el recurrentemente denunciado

incumplimiento penitenciario en términos alimentarios-, etc.), se termina causando un impedimento de contacto del detenido/a con sus hijos/as, parejas, padres y madres.

IV. Nueva Constatación de la Impunidad.

La grave situación de impunidad absoluta fue nuevamente constatada por la Defensoría General del Depto. Judicial de Mercedes, a través de un nuevo relevamiento de las distintas denuncias penales efectuadas a partir de los casos de tortura y tratos inhumanos registrados por integrantes de la Defensa departamental (se incluye como anexo al presente).

Recordemos que a principios de abril de 2014 la misma Defensoría General nos remitió un informe de similar tenor, a partir de la verificación de 88 casos de torturas y tratos inhumanos penalmente denunciados entre marzo de 2012 y septiembre de 2013. De ellos, 21 habían sido directamente desestimados, 41 archivados, 12 se habían remitido a otra jurisdicción, en otros 12 casos no se había ordenado ningún tipo de medida investigativa, y sólo 2 casos se hallaban abiertos y en trámite; a pesar de lo cual, en ninguno de los 88 casos se había llegado siquiera a tomarle declaración como imputado a persona alguna.

Un año después, el nuevo informe del Depto. Judicial de Mercedes amplía el universo de casos verificados, dando cuenta de un total de 175 casos denunciados hasta diciembre de 2014. El resultado final de esta nueva pesquisa: **ni un solo responsable imputado en ninguno de los 175 casos.**

	<i>Archivado</i>	<i>Desestimado</i>	<i>En trámite en otra juris.</i>	<i>En trámite</i>	<i>No ratificó</i>	<i>Sin IPP formada</i>	<i>308 CPP</i>	<i>Total</i>
En Comisarías	58	38	-	14	1	23	-	134
En Unidad Penal	4	-	23	1	6	7	-	41
Total	62	38	23	15	7	30	-	175



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

V. Causas Armadas y Pruebas Falsas.

Durante el período analizado, fueron informados al Registro **12 casos** en los que las víctimas denunciaron haber sido imputadas a partir de elementos falseados, o haber sido obligadas a firmar actuaciones sin que se les dejara leer el contenido.

V.A. Ámbito policial.

Entre los casos colectados, se encuentran dos relevados por la Defensa Pública de La Matanza del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

En el primero de ellos, el **niño víctima** “*Refiere golpes al momento de la aprehensión, golpes de puño en su cabeza y amenazas por parte del personal policial. Además refirió que personal policial le puso 2 proyectiles en el bolsillo de su pantalón, profiriéndole amenazas para que no diga nada*” (Planilla PRINSI n°12.647).

En el segundo de los casos, el **niño víctima** “*denuncia que al momento en que allanan su vivienda, ubicada en la villa (...) (Isidro Casanova) (...), los ‘amarrocaron’ -esposaron- a él, a su novia y a otro chico más; sacaron a la familia y a los testigos al comedor, y la policía comenzó a revisar las piezas, sacaron (...) marihuana y [luego] lo obligaron a firmar porque el comisario (...apellido del comisario...) le dijo que ‘si no firmas, sos boleta’*” (Planilla PRINSI n°12.652).

La Defensa Departamental de Azul relevó también varios casos de este tipo. En uno de ellos se relata que “*Al momento de ser aprehendido se usan armas con posta de goma y reglamentarias, cayendo del ciclomotor. Luego dice haber sido golpeado y estrangulado con la tira de una cortina y ‘pusieron’ un arma en el lugar que no era de su persona*” (Planilla PRINSI n°12.622).

Otros dos hechos tuvieron como escenario la ciudad de **Olavarría**, en donde efectivos de la Comisaría n° 1 habrían condicionado a las víctimas de un hecho delictivo para que incriminen a dos ciudadanos inocentes (Planillas PRINSI n°12.623 y 12.624).

V.B. *Ámbito penitenciario.*

Un segundo conjunto de casos comprende falsedades y coacciones que tuvieron lugar en el marco del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Así los casos registrados en las cárceles que integran el Complejo Penitenciario San Martín (UP 47 y 48), en los cuales la Defensa Departamental dio cuenta de que agentes penitenciarios habrían labrado **actas con información tergiversada, a los fines de sancionar** a determinados detenidos **por faltas no cometidas** (Planillas PRINSI n°12.509, 12.516 y 12.517).

La Defensa de Morón también registró un hecho en el que agentes penitenciarios de la Unidad Carcelaria n°30 de General Alvear también plasmaban hechos inexistentes en un acta, para perjudicar a un detenido que gozaba de salidas transitorias (Planilla PRINSI n°12.603).

Una modalidad reiteradamente relevada, es la práctica penitenciaria de **golpear salvajemente a un detenido** o detenida, y luego **obligar a la víctima a que suscriba un acta en la que se dice que las lesiones fueron autoinfligidas** en el marco de un accidente (“se cayó de la cama”, “se resbaló en el baño”, “se lastimó jugando al fútbol”, etc.) o como forma de protesta (“se golpeó su propia cabeza contra la reja porque...”).

Tenemos en esta oportunidad, un caso registrado por la Defensa Departamental de **Junín** en la Unidad n°49, donde “*Personal penitenciario al trasladarlo de un pabellón a otro lo agredió físicamente. Se le hizo firmar escrito como **autolesión***” (Planilla PRINSI n°12.665).

Otra motivación falsa esgrimida comúnmente en los “partes penitenciarios” que relatan y justifican las sanciones, es la **invención de “peleas entre internos”** que nunca existieron. Así el caso relevado por la Defensa Departamental de Mercedes en una Unidad del Complejo Magdalena (Planilla PRINSI n°12.672).

Por último, mencionaremos el caso relevado por esta Defensoría de Casación, en el que un joven detenido en una Unidad del conurbano, padece **VIH** pero desde la Unidad **no se le administra ni la medicación ni la dieta** necesaria para mantener estable su salud. En razón de ello, la Defensa del joven ha venido solicitándole la morigeración de su privación de libertad toda vez que su vida corre



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

serio riesgo, pero a la hora de responder los pedidos de información solicitados desde el Juzgado de Ejecución, **la Unidad consigna falsamente que le provee la medicación y los alimentos indicados** (Planilla PRINSI n°12.725).

Vemos, entonces, la continuada dinámica uniformemente extendida tanto en el ámbito penitenciario como en el policial, desplegada como mecanismo de extorsión a detenidos y detenidas, o como forma de llenar estadísticas, encubrir procederres ilegales de las fuerzas, o desviar investigaciones penales.

VI. Peticiones.

La información sigue dando cuenta de una proliferación de torturas y tratos inhumanos a manos de agentes policiales y penitenciarios, en un marco de absoluta impunidad constatada de manera incontestable, tal y como lo hizo la Defensa Departamental de Mercedes (ver Apartado IV).

El 19 de marzo del corriente año se llevó a cabo una Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos en la que denunciarnos la situación de tortura y tratos inhumanos infligidos por funcionarios policiales y penitenciarios en la provincia de Buenos Aires.

En dicha oportunidad, el Comisionado James Cavallaro, Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana, celebró la labor de los Defensores y Defensoras de la Provincia de Buenos Aires que vienen registrando casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes desde el año 2000: *“Felicitó específicamente, y creo que es algo muy impresionante (...), el registro de los casos de malos tratos y torturas... se habla acá de 10.000 denuncias, [incluso] sabiendo que no es el universo total en función de las complejidades del fenómeno de la tortura, con el miedo de represalias...”*. Destacó el Relator Cavallaro que la cantidad de casos relevados es *“muy alta cuando se compara con los registros de otros países... tiene que ver con la eficacia y la excelencia del trabajo de registro que se viene haciendo...”*; y reflexionó sobre la importancia de la labor: *“Si hay 10.000 casos es mejor saber de su existencia*

para poder trabajarlos que intentar esconder una realidad infeliz... Es un hecho importante. Constituye, creemos nosotros, una buena práctica; algo que tanto los responsables directos [del relevamiento] como también el Estado Argentino debería ver como fuente de orgullo”.

En dicha Audiencia hice mención del relevamiento conjunto realizado con Amnistía Internacional (ya referido en el Tercer Informe Periódico 2014)⁴ a partir del cual verificamos el estado de avance judicial de las 57 causas penales que investigaban casos de tortura y tratos inhumanos proferidos a niños y niñas, denunciados entre mayo de 2012 y septiembre de 2013 en los departamentos judiciales de Mercedes, Mar del Plata, La Matanza, Zarate-Campana y Pergamino. Destaqué especialmente que en **ninguno de los 57 casos se había llegado a la condena** de los responsables.

Ante ello, el Comisionado Cavallaro preguntó a las autoridades provinciales presentes en la Audiencia: “*¿hasta dónde están produciendo resultados concretos [las políticas públicas bonaerenses en materia de prevención y sanción de la tortura y tratos inhumanos? Porque] se habla de 50 casos en concreto con [víctimas] niños/as, y no hay ninguna condena... [Desde la CIDH] estamos buscando soluciones concretas”.*

A continuación, el Comisionado Paulo Vanucchi, Relator de la CIDH para la Argentina, se refirió a “*la conexión necesaria entre la tortura de ayer y la tortura de hoy, porque Argentina es uno de los países emblemáticos y reconocidos en la región (...) por el tratamiento ejemplar de sanción e investigación (...), eso es como que creara una obligación moral de todos los argentinos (...) de que la tortura no puede tener hoy impunidad, porque un país que tiene la capacidad y el coraje de procesar (...) a los principales responsables de la tortura –algunos de ellos, Jefes de Estado- (...), [tiene] una obligación especial de enfrentamiento acerca de la tortura de hoy... ”.*

La constatada impunidad me obliga a insistir una vez más en la necesidad de adoptar líneas de acción que signifiquen cumplir con el Ordenamiento Internacional de Derechos Humanos y nuestra Constitución Nacional y Provincial:

⁴ Tercer Informe Periódico 2014, pg.25. Disponible en nuestra web www.defensapublica.org.ar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

A) Plan provincial de Protección de los Derechos Humanos a través de la Lucha contra la Impunidad.-

Urge avanzar contra la generalizada falta de sanción de los hechos de tortura y tratos inhumanos, para lo cual es prioritario diseñar y ejecutar un plan provincial que, inspirado en los Principios de Verdad, Memoria, Justicia y reparación integral (Joinet) de Naciones Unidas, articule medidas complementarias con participación de la sociedad civil para luchar contra la tortura y otras graves violaciones a los DD.HH. en la provincia de Buenos Aires.

a.1) El puntapié inicial podría darlo una Comisión de Encuesta, prevista en el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (“Protocolo de Estambul”), que dice en su párrafo 75 que “cuando los procedimientos de investigación sean inadecuados por falta de recursos o de pericia, falta de imparcialidad, un cuadro manifiesto de abusos u otras razones sustanciales, los Estados procederán a las investigaciones valiéndose de una comisión de indagación independiente”.

Desde el segundo Informe Periódico 2012 vengo destacando la necesidad de crear esta Comisión de Encuesta, destinada conforme prescribe el Protocolo, a *“aclarar los hechos en relación con presuntos casos de tortura, con miras a identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento o a utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas”.*

Las indagaciones y actuaciones llevadas adelante por la Comisión han de culminar con un Informe Público en el que se dé cuenta de los hechos investigados y las conclusiones arribadas, a lo cual el Estado deberá *“dar respuesta pública (...) y, cuando corresponda, indicar qué medidas se propone adoptar en respuesta al informe”.*

a.2) Información sobre las investigaciones penales de la tortura: resulta imprescindible contar con información pormenorizada en relación al

estado de avance de las causas penales vinculadas a hechos de violencia institucional, de modo de contribuir a un mejor diagnóstico de la situación global y al diseño de mejores estrategias de intervención sobre la problemática.

a.3) Relevamiento de Partes Penitenciarios: en aras de combatir la impunidad, una línea de investigación cuyo abordaje tiene el potencial de ofrecer información vital para intervenir, es el análisis sistemático de las constancias penitenciarias y policiales en las que se hacen constar lesiones de las personas detenidas, sea por supuestas autolesiones o por peleas entre detenidos/as.

De tal manera, un análisis conglobado de dicha información puede contribuir a identificar rutinas de encubrimiento de torturas y tratos inhumanos.

B) Policía Judicial: he venido reiterando la necesidad de concretar la puesta en marcha de la policía judicial (Res.153 de la Def.Cas. 10-07-2001), toda vez que resulta imprescindible para llevar a cabo investigaciones que alcancen la efectiva individualización y sanción penal de quienes torturan, que quienes materialicen las medidas investigativas no pertenezcan a la misma Institución cuyos agentes se encuentran siendo investigados.

C) Investigadores de la Defensa: en el marco de un proceso penal acusatorio en el que ha de garantizarse debidamente el derecho de defensa, indiscutible es la plena vigencia del principio procesal que exige la existencia de “igualdad de armas” entre defensa y acusación. Y para que ello sea efectivo es esencial dotar de un cuerpo de investigadores a exclusiva disposición de la Defensa Pública de nuestra Provincia.

Cabe recordar en ese sentido, que desde esta Defensoría de Casación, a través de la resolución nº14 del año 1998, se creó el “Área de Peritos e Investigadores del Servicio de Defensa Oficial” con el objetivo de proveer a las necesidades arriba esbozada (Res.14/98 y R.147/01), por lo que solicitamos su efectiva y urgente puesta en funcionamiento.

D) Mecanismo Local de Prevención de la Tortura: la implementación de un órgano estatal cuya misión específica sea monitorear las



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

instituciones denunciadas como violentas y torturadoras, resulta una herramienta fundamental en la lucha contra la impunidad imperante. Las múltiples y constatables violaciones de DDHH cometidas en nuestra Provincia no sólo flagelan a su población, sino que además exponen a la Nación toda frente a la Comunidad Internacional.

De allí que la sanción de la norma provincial que institucionalice el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura deviene no sólo obligada sino además, estrictamente necesaria y urgente.

Decimos, además: basta de torturas a niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires.

DR. MARIO LUIS CORIOLANO
Defensor ante el Tribunal de Casación
Prov. de Buenos Aires

ANEXO I

TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

(Resoluciones 3173/02 SCBA; 45/02 Def. Cas.)

Período: 17/03/00 – 30/04/15

	Comunicados a Otro Funcionario	Confidenciales	Totales
Azul	362	184	546
Bahía Blanca	190	235	425
Def. de Casación	43	112	155
Dolores	71	95	166
Junín	26	23	49
La Matanza	167	476	643
La Plata	434	306	740
Lomas de Zamora	223	1194	1417
Mar del Plata	308	378	686
Mercedes	292	259	551
Morón	601	927	1528
Necochea	25	33	58
Pergamino	59	44	103
Quilmes	109	198	307
San Isidro	478	151	629
San Martín	198	427	625
San Nicolás	1119	283	1402
Trenque Lauquen	202	66	268
Zarate Campana	99	60	159
	5006	5451	10457

ANEXO II**TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES***(Resoluciones 3173/02 SCBA; 45/02 Def. Cas.)*Período: **17/03/00 – 30/04/15**

	Comunicados a otros Funcionarios			Confidenciales			<i>Comunicados Totales</i>	<i>Confidenciales Totales</i>	<i>Totales</i>
	Unidades Penales	Policía	Otras Inst.	Unidades Penales	Policía	Otras Inst.			
Azul	253	102	7	11	171	2	362	184	546
Bahía Blanca	56	134	-	20	213	2	190	235	425
Def. de Casación	31	12	-	98	9	5	43	112	155
Dolores	26	43	2	81	12	2	71	95	166
Junín	3	23	-	1	22	-	26	23	49
La Matanza	87	74	6	45	416	15	167	476	643
La Plata	223	201	10	93	208	5	434	306	740
L. de Zamora	56	156	11	50	1119	25	223	1194	1417
Mar del Plata	71	234	3	41	329	8	308	378	686
Mercedes	72	219	1	57	197	5	292	259	551
Morón	461	124	16	480	403	44	601	927	1528
Necochea	1	24	-	2	31	-	25	33	58
Pergamino	3	56	-		44	-	59	44	103
Quilmes	50	58	1	39	156	3	109	198	307
San Isidro	250	203	25	93	47	11	478	151	629
San Martín	62	128	8	54	352	21	198	427	625
San Nicolás	663	447	9	69	212	2	1119	283	1402
Trenque Lauquen	124	75	3	23	43	-	202	66	268
Zarate-Campana	28	69	2	17	40	3	99	60	159
	2520	2382	104	1274	4024	153	5006	5451	10457

ANEXO III**TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES***(Resoluciones 3173/02 SCBA; 45/02 Def. Cas.)***Período: 01/01/15 – 30/04/15**

	Comunicados a otros Funcionarios			Confidenciales			<i>Comunicados Totales</i>	<i>Confidenciales Totales</i>	<i>Totales</i>
	Unidades Penales	Policía	Otras Inst.	Unidades Penales	Policía	Otras Inst.			
Azul	-	5	-	-	4	-	5	4	9
Bahía Blanca	1	-	-	-	-	-	1	0	1
Defensoría de Casación	3	-	-	2	-	-	3	2	5
Dolores	-	2	-	-	1	-	2	1	3
Junín	-	-	-	-	2	-	0	2	2
La Matanza	-	1	-	1	17	-	1	18	19
La Plata	2	5	-	9	4	-	7	13	20
Lomas de Zamora	-	6	-	-	24	1	6	25	31
Mar del Plata	-	6	-	-	1	1	6	2	8
Mercedes	6	16	-	3	21	-	22	24	46
Morón	37	10	1	36	17	1	48	54	102
Pergamino	-	-	-	-	1	-	0	1	1
San Isidro	-	2	-	-	1	-	2	1	3
San Martín	1	-	-	1	-	-	1	1	2
San Nicolás	-	1	-	-	-	-	1	0	1
Trenque Lauquen	2	-	-	5	1	-	2	6	8
Zarate-Campana	1	-	-	2	1	-	1	3	4
	53	54	1	59	95	3	108	157	265

ANEXO IV

FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

Total Histórico 01/06/08 – 30/04/15

	Comunicados a Otro Funcionario	Confidenciales	Totales
Azul	25	13	38
Bahía Blanca	109	28	137
Def. de Casación	6	1	7
Dolores	1	-	1
Junín	1	5	6
La Matanza	184	13	197
La Plata	15	52	67
Lomas de Zamora	75	25	100
Mar del Plata	36	63	99
Mercedes	56	67	123
Morón	26	16	42
Necochea	1	2	3
Pergamino	-	17	17
Quilmes	5	3	8
San Isidro	19	43	62
San Nicolás	176	53	229
San Martín	34	34	68
Trenque Lauquen	-	11	11
Zarate Campana	5	31	36
	774	477	1251

ANEXO V

FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

PERIODO 01/01/15 – 30/04/15

	Comunicados a otro Func.	Confidenciales	<i>Totales</i>
La Matanza	1	17	18
L. de Zamora	3	15	18
Mercedes	7	7	14
La Plata	2	3	5
Mar del Plata	3	1	4
Azul	3	1	4
Morón	2	-	2
San Nicolás	1	-	1
San Isidro	-	1	1
	22	45	67

ANEXO VI



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



1881-4



Mercedes, 20 de abril de 2015.

Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación Penal
de la Provincia de Buenos Aires,

Dr. Mario Luis CORIOLANO.

V/D.

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Defensor de Casación, en mi carácter de Defensor General del Departamento Judicial Mercedes, en el marco de la actuación interna n° 242/2013, caratulada “Banco de Datos de casos de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes s/ Segundo informe periódico 2013”, formada a raíz del informe relativo a ese período confeccionado por la Defensoría del que V.E. es titular, a fin de poner en vuestro conocimiento el relevamiento del trámite de los casos denunciados entre marzo de 2012 y diciembre de 2014 en el Departamento Judicial Mercedes, efectuado desde esta Defensoría General, el cual entiendo puede resultar de vuestro interés.

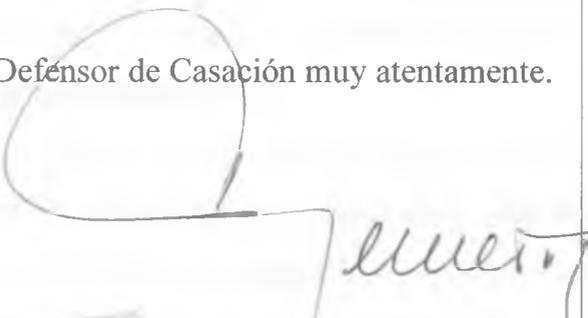
El presente guarda relación con la actuación interna n° 85/2012, caratulada: “Banco de Datos de casos de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes s/ informe trimestral de marzo, abril y mayo de 2012 del Departamento Judicial Mercedes” y sus agregadas las nro. 152/2013, 194/2013, 242/2013, 287/2014, 343/2014 y 354/2015, formadas a partir de los informes relativos a los períodos septiembre de 2012-enero de 2013 y febrero-abril de 2013, mayo-septiembre 2013, septiembre 2013-marzo 2014, marzo-julio de 2014 y julio-diciembre de 2014 (último recibido en esta sede), confeccionados por la Defensoría a vuestro cargo.

Al respecto, el relevamiento general efectuado arrojó un total de trescientos (300) casos, de los cuales ciento setenta y cinco (175) fueron denunciados y ciento veinticinco (125) no denunciados. Luego, de los

citados hechos denunciados, sesenta y dos (62) fueron archivados, treinta y ocho (38) desestimados, veintitrés (23) se remitieron a otra jurisdicción, quince (15) se hallan en trámite y siete (7) no se ratificaron, mientras que en treinta (30) de ellos no se ordenaron medidas investigativas. A continuación, se presenta el esquema con las cifras antes referidas:

	Archivado	Desestimado	En trámite en otra jurisdicción	En trámite	No ratificó	Sin IPP formada	Art. 308 CPP ordenado	Total
Denuncia en Comisaría	Cincuenta y ocho (58)	Treinta y ocho (38)	Ninguno	Catorce (14)	Uno (1)	Veintitrés (23)	Ninguno	Ciento treinta y cuatro (134)
Denuncia en Unidad Penitenciaria	Cuatro (4)	Ninguno	Veintitrés (23)	Uno (1)	Seis (6)	Siete (7)	Ninguno	Cuarenta y uno (41)
Total	Sesenta y dos (62)	Treinta y ocho (38)	Veintitrés (23)	Quince (15)	Siete (7)	Treinta (30)	Ninguno	Ciento setenta y cinco (175)

Saludo al Sr. Defensor de Casación muy atentamente.


Mariano Luis Bertelotti
Defensor General

